



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03463.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Suministro de agua:

En Madrid, a 28 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: La empresa ##### reclama un importe de consumo de agua incorrecto. A fecha 01/07/2020 me facturaron un consumo de 133,79 € y a fecha 01/09/2020 me facturaron un importe de 172,79€, un importe desproporcionado para la factura habitual. Cambiaron el contador por uno nuevo y después de dicho cambio, la factura ha vuelto a ser normal. El Canal reclama las facturas desproporcionadas al entender que son correctas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Que el ##### rectifique dichas facturas en las que las lecturas de consumo eran erróneas porque el contador estaba averiado y me facturen lo correspondiente al consumo normal que he tenido siempre para poder abonarlo correctamente". Escrito del 16 de diciembre de 2021 refiere que: "Se ratifica en su escrito anterior y añade que se le cortó el suministro en agosto y le piden 41,49€ de restablecimiento de llamada y que no tengo prueba alguna del cambio de contador".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Con fecha 9 de Julio de 2020, mediante una llamada telefónica, el titular del contrato interpuso una **reclamación** por aumento del consumo en el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2020. Se concreta una cita con el cliente y el contador funcionaba correctamente. Ante una nueva **reclamación**, en fecha de 8 de febrero de 2021, se procedió a la"

Comunidad de Madrid

Verificación del contador del cliente en el laboratorio de contadores de ##### y estaba correcto. En escrito del 23 de febrero de 2021 se informó al cliente del resultado de la verificación y que la facturación emitida era totalmente correcta. En escrito de fecha 07/12/2021 se ratifica lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Desestimar las pretensiones del reclamante, ya que ante la prueba documental aportada, se concluye que el contador estaba en perfecto estado de uso, según documentación adjuntada por el reclamado y no aportando el reclamante prueba en contrario. Asimismo, se quiere informar que es práctica habitual del ##### retirar un contador para su verificación y poner uno nuevo, sin que esta circunstancia presuponga un mal funcionamiento del mismo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.